

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2406-2024
AREQUIPA
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY N.º 29497**

Sumilla. En ese contexto contractual, respecto al periodo de prueba, el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR, señala que, en caso de reingreso del trabajador los periodos laborados en cada oportunidad, se suman hasta completar el periodo de prueba, sin embargo, no se podrá sumar si el reingreso se haya producido en un puesto notoria y cualitativamente distinto al ocupado previamente.

Lima, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.

**LA CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL
TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:**

Vista la causa número dos mil cuatrocientos seis guión dos mil veinticuatro, guion **AREQUIPA**; en audiencia pública de la fecha y luego de efectuada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto **por la parte demandante Carmen Rosa Carrión Peña**, mediante escrito presentado con fecha once de enero del dos mil veinticuatro, contra la sentencia de vista contenida en la resolución de fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, que **confirma** la sentencia de primera instancia de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, que declaró **fundada en parte** la demanda.

CAUSAL DEL RECURSO

El recurso de casación interpuesto por la parte demandante se declaró procedente mediante resolución de fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, acompañada en el cuaderno de casación, por la siguiente causal:

- **Infracción normativa del artículo 37 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y del Artículo Único de la Ley N.º 30889.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2406-2024
AREQUIPA
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY N.º 29497**

Correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento al respecto.

CONSIDERANDO:

Antecedentes judiciales

PRIMERO. A fin de establecer la existencia de las infracciones arribas señaladas es necesario plantear un resumen del desarrollo del proceso:

1.1. De la pretensión demandada. Conforme se aprecia de la **demanda de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés**, la demandante solicitó **1)** se declare el reconocimiento de una relación laboral de naturaleza indeterminada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, en el cargo de Operadora de Serenazgo de la Municipalidad demandada, en los periodos del 4 de enero de 2021 al 14 de marzo de 2021 y del 10 de octubre al 10 de diciembre de 2022; **2)** se ordene la inclusión en planilla de obreros contratados de la Municipalidad demandada, respetando el nivel remunerativo; **3)** se disponga la reposición en el cargo de obrera – Operador de Serenazgo, por haber sido objeto de despido incausado; fundamentando su pedido que ingreso a trabajar para la entidad edil, desde el 4 de enero de 2021, siendo contratado de manera sistemática hasta el 15 de marzo de 2021, prestando servicios como obrera de mantenimiento de vías y del 10 de octubre al 10 de diciembre de 2022, como Operador Serenazgo en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana; sin embargo se encubría una relación laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N.º 728, dado que existía una autentica relación laboral; aunado que en su cuenta era abonado de manera mensual el pago por los servicios prestados, acredita que ha superado largamente el periodo de prueba y ha adquirido la protección contra el despido arbitrario, por haber acumulado 4 meses y 11 días, como obrera municipal, por lo que fue objeto de despido incausado.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2406-2024
AREQUIPA
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY N.º 29497**

1.2. Sentencia de primera instancia. El **Sétimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**; declara **fundada en parte** la demanda; sobre desnaturalización de contratos y otros; en consecuencia, **1)** Declaro la existencia entre las partes de una relación laboral a plazo indeterminado sujeta al régimen laboral regulado por el Decreto legislativo N.º 728, como Obrero Municipal en dos periodos, el primero del 4 de enero al 15 de marzo de 2021 y el segundo del 10 de octubre al 10 de diciembre de 2022, por desnaturalización de los contratos de locación; **2)** Dispongo que la demandada proceda a incluir a la actora en planilla de trabajadores indeterminados bajo el alcance del Decreto Legislativo N.º 728, según los periodos laborados; **3) Infundado** la pretensión de reposición por despido incausado; argumentando principalmente que la demandante realizaba una prestación de naturaleza permanente en el ejercicio habitual de las funciones de una municipalidad, de lo que se infiere que existe una prestación de servicios subordinadas, además que la presunción de laboralidad no ha sido desvirtuada por la entidad edil; por lo que a la demandante le corresponde el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, y conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades; configurándose la desnaturalización de los servicios prestados mediante locación de servicios, en los periodos comprendido del 4 de enero al 15 de marzo de 2021 y del 10 de octubre al 10 de diciembre de 2022.

Respecto a la reposición en el presente caso, no procede la acumulación de los periodos laborados, toda vez que ingresó a laborar en un puesto cualitativamente distinto al ocupado previamente, ya que en un inicio realizo funciones de mantenimiento de vías y después como Operador de Serenazgo, conforme se verifica de las órdenes de servicios las actividades distintas, por lo

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2406-2024
AREQUIPA
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY N.º 29497**

que no adquiere la protección contra el despido arbitrario, no habiendo superado el periodo de prueba de tres meses en cada uno de los contratos de prestación de servicios.

1.3. Sentencia de segunda instancia. La **Primera Sala Laboral Permanente** de la misma Corte Superior, **confirma** la sentencia apelada; bajo similares argumentos.

Infracción normativa

SEGUNDO. La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el Colegiado Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma, pueda interponer el respectivo recurso de casación.

Sobre el régimen laboral de los obreros municipales.

TERCERO. Dentro del ordenamiento jurídico peruano, la regulación normativa del régimen laboral de los obreros municipales al servicio del Estado, ha transitado históricamente tanto por la actividad pública como por la actividad privada. Así, los obreros del Estado tradicionalmente han estado sujetos al régimen laboral de la actividad privado, situación que indefectiblemente alcanzaba a los obreros municipales; sin embargo, en caso de estos últimos, dicha situación cambió a raíz de la Ley N.º 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, la cual estableció de forma expresa en el texto original de su artículo 52 que los obreros de las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública, disposición que, posteriormente, fue modificada por el artículo único de la Ley N.º 27469, publicada el uno de junio de dos mil uno, la cual estableció que el régimen laboral de los obreros municipales sería el de la actividad privada.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2406-2024
AREQUIPA
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY N.º 29497**

CUARTO. Finalmente, la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el veintisiete de mayo de dos mil tres, derogó la Ley N.º 23853; no obstante, mantuvo el régimen laboral de los obreros de las Municipalidades, los cuales según su artículo 37 son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, esto es dentro de los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, conforme se desprende de la lectura del citado artículo, que dice:

“Artículo 37. Régimen Laboral

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”

QUINTO. Por consiguiente, dentro de las Municipalidades coexisten en la actualidad dos regímenes laborales: 1) el régimen laboral de la actividad privada aplicable a los obreros municipales bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 y, 2) el régimen laboral público aplicable a los funcionarios y empleados, quienes podrán ser contratados ya sea a través del Decreto Legislativo N.º 276 o del Decreto Legislativo N.º 1 057, según corresponda.

En consecuencia, ya no existe incertidumbre respecto a cuál es el régimen laboral aplicable a los obreros municipales en la actualidad, pues desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no pudiendo ser comprendidos dentro de otro régimen laboral que no sea el contemplado en el Decreto Legislativo N.º 728; en consecuencia, los trabajadores ediles que tengan la condición de obreros municipales no pueden ser contratados bajo contratos de naturaleza civil, mercantil o de otra naturaleza distinta a la laboral.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2406-2024
AREQUIPA
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY N.º 29497**

Sobre los pronunciamientos de la Corte Suprema.

SEXTO. Debe anotarse que la Corte Suprema ha establecido una línea jurisprudencial uniforme respecto al régimen laboral de los obreros municipales en base a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual conforme se desarrolló *supra* establece que su régimen laboral es el régimen laboral de la actividad.

En tal sentido, los Jueces Supremos de la Corte Suprema a través del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, realizado el ocho y nueve de mayo del dos mil catorce, acordaron por unanimidad en el numeral uno del punto seis del tema uno, sobre el régimen laboral de los obreros municipales, lo siguiente:

“El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía del proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que se planteen; pues de conformidad con el artículo 37 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial”.

SÉTIMO. Posición que fue reiterada por la Corte Suprema en la Casación Laboral N.º 7945-2014-Cusco, del veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, que constituye doctrina jurisprudencial de obligatorio cumplimiento, en el cual se ha establecido que:

“Los trabajadores que tiene la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser considerados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios”.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2406-2024
AREQUIPA
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY N.º 29497**

Los criterios antes descritos, permiten evidenciar que, en el tratamiento de los obreros municipales, el régimen laboral aplicable que les corresponde, es el regulado por la actividad privada. Por lo que se pasa analizar las infracciones citadas previamente.

Solución al caso concreto.

OCTAVO. La demandante sostiene que ingresó a laborar desde el cuatro de enero al quince de marzo del dos mil veintiuno, en el cargo de obrera en mantenimiento de vías y un segundo periodo desde el diez de octubre al diez de diciembre de dos mil veintidós como obrera Operadora de Serenazgo en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

NOVENO. En el presente caso, ambas instancias de mérito han establecido que la demandante ha desempeñado funciones que corresponden a una obrera municipal (predominantemente manuales); sin embargo, no supero el periodo de prueba ya que las funciones de obrera en mantenimiento de vías y Operadora de Serenazgo son cualitativamente distintas.

Delimitación del objeto de pronunciamiento

DÉCIMO. La recurrente señala que las labores desempeñadas en ambos períodos corresponden a las de un obrero municipal, por lo que pertenecen expresamente al régimen de la actividad privada, lo que conlleva a la conclusión que tiene la misma naturaleza, por lo que corresponde la sumatoria de periodos, siendo el tema en controversia a dilucidar.

DÉCIMO PRIMERO. Evaluando los actuados, del primer periodo desde el cuatro de enero al quince de marzo del dos mil veintiuno, en cual desempeñó funciones como obrera de mantenimiento de vías, se acredita que estuvo laborando de forma continua por dos meses y once días; asimismo, en el

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2406-2024
AREQUIPA
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY N.º 29497**

segundo periodo desde el diez de octubre al diez de diciembre de dos mil veintidós, se desempeñó como Operadora de Serenazgo, laborando de forma continua durante dos meses.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese contexto, respecto al periodo de prueba, el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR, señala que, en **caso de reingreso del trabajador los periodos laborados en cada oportunidad, se suman hasta completar el periodo de prueba**, sin embargo, **no se podrá sumar si el reingreso se haya producido en un puesto notoria y cualitativamente distinto al ocupado previamente.**

DÉCIMO TERCERO. En el presente caso, se concluye que la demandante, al prestar servicios como operadora en mantenimiento de vías no supera el periodo de prueba de 3 meses, y al reingresar a laborar lo hace Operadora de Serenazgo, funciones notoriamente diferentes, por consiguiente, en ninguna de las modalidades ha logrado superar el periodo de prueba.

DÉCIMO CUARTO. En ese sentido, esta Sala Suprema comparte la postura de las instancias cuando concluyen que la demandante no ha logrado superar el periodo de prueba para obtener la protección contra el despido arbitrario.

DÉCIMO QUINTO. Por consiguiente, no se advierte que el Colegiado Superior haya incurrido en la infracción normativa del artículo 37 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo Único de la Ley N.º 30889; por lo cual, se **desestiman** las causales de casación invocadas.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto **por la parte demandante Carmen Rosa Carrión Peña**; en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha veinte de

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2406-2024
AREQUIPA
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY N.º 29497**

diciembre del dos mil veintitrés; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Carmen Rosa Carrión Peña contra la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, sobre desnaturalización de contratos y otros; y los devolvieron.

Ponente señora Beltrán Pacheco, Jueza Suprema.

S.S.

DE LA ROSA BEDRIÑANA

RUEDA FERNÁNDEZ

PÉREZ RAMÍREZ

BELTRÁN PACHECO

JIMÉNEZ LA ROSA



**MAGAZÍN
JURISPRUDENCIAL**
REVISTA JURÍDICA